

# Gaceta # 8062

12 de agosto de 2015



## Gobernación del Atlántico



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**

Secretaria de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ**

Secretaria de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**MÓNICA TORRES**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

# Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

**ORDENANZA 000276**

**“POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

**ORDENANZA 000277**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

**ORDENANZA 000278**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE LOS EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

**ORDENANZA 000279**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2015, NEGOCIE, GESTIONE Y/O CONTRATE UN EMPRÉSTITO CON ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIRECTAMENTE QUE SE ACOJA A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTA MANERA CONSIGA RECURSOS POR VALOR MÁXIMO DE VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000,00), LOS CUALES SERÁN DESTINADOS PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (I) MEJORAMIENTO DEL PARQUE I4UVDI EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD— ATLÁNTICO; (II) CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 21 CDI EN 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y (III) CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DE PITALITO DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE**

**PLAYA MENDOZA MUNICIPIO DE TUBARA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO»**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO  
**ORDENANZA 000280**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LAS ORDENANZA 000205 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ORDENANZAS No. 0020 DE AGOSTO 16 DE 2007 “POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLANTICO DIGITAL Y EL PROGRAMA COMPROMISO POR UN ATLANTICO BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**CONTRATO No 0105\*2015\*00006**

**CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.**

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA N° 000276 -

**“POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 4 y 338 de la Constitución Política y artículo 62 numeral 1°, 15, 16 y 18 del Decreto 1222 de 1986

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para remunerar el articulado del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y unificar en un solo texto su contenido

**ARTÍCULO SEGUNDO** Adicionar en el Libro II, Título III “Sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias” del Estatuto Tributario Departamental, el siguiente artículo:

**“Artículo 273-1. Sanción por inexactitud.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.



Asamblea  
del Atlántico



ORDENANZA N°  = 000276 -

**“POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

En el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, la sanción por inexactitud será del veinte por ciento (20%), de los valores inexactos por las causales enunciadas en el inciso 1º del presente artículo, aunque en dichos casos no exista impuesto a pagar.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos que hacen referencia a Corrección provocada por el Requerimiento Especial y por Corrección provocada por la Liquidación de Revisión.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona un inciso en el artículo 15. Señalización del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará, así:

*“Artículo 15. Señalización. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, con excepción de la cerveza nacional, están obligados a señalar los productos destinados al consumo en el Departamento del Atlántico, con los instrumentos de señalización que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.*

Asamblea  
del Atlántico



ORDENANZA N° 000276

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiadas el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de los instrumentos de señalización.*

*Todos los licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas que se despachen en los INBOND y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación".*

**ARTÍCULO CUARTO:** Se modifican los literales a y b del artículo 23 del Estatuto Tributario Departamental, así:

*"Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$658,95) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.*

*Para la picadura, rapé o chinú, cuarenta y un pesos con sesenta y un centavos (\$41,61) por cada gramo".*

**ARTÍCULO QUINTO:** Se modifica el inciso segundo del artículo 26 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

*"Para productos de hasta 15 grados de contenido alcohólico, doscientos noventa y siete pesos (\$297,00) por cada grado alcohólico".*

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifican los literales a y b del artículo 34 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

*"Para productos de más de 15 y hasta 35 grados de contenido alcohólico, doscientos noventa y siete pesos (\$297) por cada grado alcohólico.*

Asamblea  
del Atlántico



ORDENANZA N° **000276**

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para productos de más de 35 grados de contenido alcohólico, cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$487) por cada grado alcohólico.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se modifica el inciso primero del artículo 48 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

**"Artículo 48. Participación.** Los sujetos pasivos deberán pagar una participación a favor del Departamento del Atlántico de ciento noventa pesos (\$190) por litro de alcohol".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se modifica párrafo dos del artículo 90 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

**"Párrafo dos. Tarifa especial para actos sin cuantía.** Para efectos de la liquidación de actos, contratos o negocios jurídicos que no incorporen derechos apreciables pecuniariamente a favor de particulares, sujetos al impuesto de registro y que impliquen más de (10) y hasta veinte (20) inscripciones por cada acto, contrato o negocio jurídico contenidos en un mismo instrumento público, la tarifa es de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y si es superior a veinte (20) inscripciones, la tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente".

**ARTÍCULO NOVENO:** Se modifica el literal d) del artículo 98 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

**"Tarifa:** El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, es de trece mil trescientos setenta y seis pesos (\$13.376). Este valor se incrementará anualmente de acuerdo al IPC decretado por el DANE".

**ARTÍCULO DECIMO:** Se modifican los literales a.1), a.2) y a.5) del artículo 132, los cuales quedarán así:

Asamblea  
del Atlántico



ORDENANZA N° 000276

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"Contratos:**

a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, ProDesarrollo, ProElectrificación Rural, ProCultura y ProHospitales de primer y segundo nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.

a.2) Generan las Estampillas Ciudadela y ProDesarrollo todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.

a.5) Generan las Estampillas Ciudadela, ProDesarrollo, ProElectrificación Rural y ProHospitales de primer y segundo nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría, y en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Se modifica el literal e) del artículo 132 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

**e) Otros actos, documentos u operaciones:**

Generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro Hospital Universitario Cari ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones a continuación relacionados, en la tarifa que se señala y aplica a cada una de estas estampillas:

5

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA N° **000276**

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                                              |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Certificado de inscripción en el registro de información tributaria - RIT                                    | 4.569 |
| Pasaporte que expida el Departamento                                                                         | 9.135 |
| Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico                                    | 4.569 |
| Certificado de paz y salvo                                                                                   | 4.569 |
| Guía de deguello de ganado mayor                                                                             |       |
| Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos                              | 9.135 |
| Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos                                       | 9.135 |
| Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos                          | 9.135 |
| Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos                                | 4.569 |
| Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos                   | 4.569 |
| Por levantamiento de prenda de vehículos                                                                     | 4.569 |
| Por inscripción de pignoración de vehículos                                                                  | 4.569 |
| Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos                                   | 4.569 |
| Por autorización de cambio de color de un vehículo                                                           | 9.135 |
| Por cambio de servicio de un vehículo                                                                        |       |
| Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos | 4.569 |
| Por cada duplicado de licencia de tránsito                                                                   | 9.135 |
| Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor                                                    | 4.569 |
| Por cambio de características o transformación del vehículo                                                  | 9.135 |
| Por revisión tecnomecánica de vehículo de todo tipo                                                          | 9.135 |
| Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo                                                                | 4.569 |
| Por expedición de licencia de conducción                                                                     | 4.569 |
| Por duplicado de licencia de conducción                                                                      | 4.569 |
| Por recategorización de licencia de conducción                                                               | 4.569 |
| Por cambio de documento                                                                                      | 4.569 |
| Por examen de aspirante para licencia de conducción                                                          | 4.569 |
| Por cada certificado de movilización                                                                         | 9.135 |
| Por cada certificado de tradición de un vehículo                                                             | 4.569 |
| Por cada reevaluó de vehículo                                                                                | 4.569 |
| Por permiso circulación restringida                                                                          | 4.569 |
| Por expedición tarjeta instructor                                                                            |       |

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA N° ~~8~~ = 000276

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                                         |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por refrendación tarjeta instructor.                                                                    | 4.569  |
| Por duplicado tarjeta instructor.                                                                       | 4.569  |
| Por recategorización tarjeta instructor.                                                                | 4.569  |
| Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)              | 18.271 |
| Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)                                   | 18.271 |
| Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)                  | 18.271 |
| Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)           | 18.271 |
| Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)         | 4.569  |
| Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)                 | 9.135  |
| Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)                    | 18.271 |
| Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.) | 18.271 |
| Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)                           | 9.135  |
| Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)                            | 9.135  |
| Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)                         | 9.135  |
| Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)                          | 9.135  |
| Por habilitación de empresa de transporte público colectivo                                             | 18.271 |
| Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)                             | 18.271 |
| Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)          | 4.569  |
| Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)                          | 18.271 |
| Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)                    | 18.271 |
| Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)                     | 18.271 |
| Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)                                             | 18.271 |
| Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)                                         | 18.271 |
| Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.                                                      | 18.271 |

7

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA N° **000276**

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                                                                                                                                                                    |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por cupo de automóviles.                                                                                                                                                                                                           | 9.135  |
| Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.                                                                                                                                                                          | 9.135  |
| Por empadronamiento de un vehículo automotor                                                                                                                                                                                       | 4.569  |
| Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.                                                                                                                                                                   | 9.135  |
| Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.                                                                                                                                                                      | 9.135  |
| Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.                                                                                                                                                    | 4.569  |
| Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico. | 18.271 |
| Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.                                   | 5.355  |
| Por cada solicitud de matrícula de arrendador.                                                                                                                                                                                     | 18.271 |
| Por expedición licencia de construcción                                                                                                                                                                                            | 9.135  |

**Parágrafo.** Los valores anteriores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador, teniendo en cuenta el I.P.C. (índice de precios al consumidor) decretado por el DANE cada año.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Se modifica el inciso segundo del artículo 139 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

*"Las tarifas serán del cero punto cinco por ciento (0.5%) aplicada sobre el valor del acto, providencia, contrato o negocio jurídico, considerados como actos con cuantía; si se trata de actos sin cuantía, la tarifa será de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes cuando sea hasta diez (10) inscripciones por cada acto, contrato o negocio jurídico contenidos en un mismo instrumento público; cuando impliquen más de (10) y hasta veinte (20) inscripciones, la tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente y si es superior a veinte (20) inscripciones, la tarifa es de medio día de salario mínimo diario legal vigente".*

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Se suprime el numeral 4 con su respectivo inciso del artículo 146 del Estatuto Tributario Departamental.

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA N° **000276**

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Se modifica la base legal contenida en el artículo 147 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

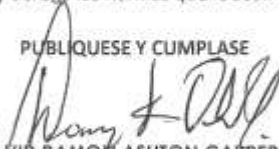
**"Artículo 147. Base legal.** Ley 418 de 1997, artículo 37 de la Ley 782 de 2002, artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1430 de 2010 y Ley 1438 de 2014."

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Se modifica la base legal contenida en el artículo 152 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

**"Artículo 152. Base legal.** La base legal de la Tasa de Seguridad y Convivencia ciudadana está dada por los artículos 287 y 338 de la Constitución Política, Ley 1421 de 2010, Ordenanza 000120 de 2011 y Ley 1438 de 2014."

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Vigencias y derogatorias.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente

  
**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente

  
**ADALBERTO LUNAS D.**  
Segundo Vicepresidente

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

9

19

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA N° 000276

**"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

|                 |       |    |    |      |
|-----------------|-------|----|----|------|
| Primer Debate:  | junio | 3  | de | 2015 |
| Segundo Debate: | julio | 7  | de | 2015 |
| Tercer Debate:  | julio | 28 | de | 2015 |

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente  
Ordenanza No 000276 de agosto 10 de 2015.

JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA No. **000277**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a los artículos 3° de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231 y la Ordenanza No. 00021 de 2002, el Decreto 785 de 2005, la Ley 909 de 2004, y demás disposiciones legales,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DE LAS ESCALAS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.**

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal de 2015.

**PARÁGRAFO:** Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente ordenanza son: Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

| CARGO                      | CODIGO | GRADO | NIVEL       | No.       |
|----------------------------|--------|-------|-------------|-----------|
| <b>DIRECTIVO</b>           |        |       |             | <b>13</b> |
| Contralor                  | 010    | 10    | Directivo   | 1         |
| Subcontralor               | 025    | 08    | Directivo   | 1         |
| Secretario General         | 073    | 08    | Directivo   | 1         |
| Gerente de Control Interno | 039    | 08    | Directivo   | 1         |
| Subsecretario de Despacho  | 045    | 03    | Directivo   | 2         |
| Subsecretario de Despacho  | 045    | 02    | Directivo   | 1         |
| Contralor Auxiliar         | 035    | 03    | Directivo   | 6         |
| <b>PROFESIONAL</b>         |        |       |             | <b>41</b> |
| Profesional Especializado  | 222    | 08    | Profesional | 5         |
| Profesional Especializado  | 222    | 07    | Profesional | 5         |
| Profesional Especializado  | 222    | 06    | Profesional | 4         |
| Profesional Especializado  | 222    | 05    | Profesional | 11        |
| Profesional                | 219    | 04    | Profesional | 3         |
| Profesional                | 219    | 03    | Profesional | 8         |
| Profesional                | 219    | 02    | Profesional | 4         |
| Profesional                | 219    | 01    | Profesional | 1         |

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA No. 000277

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

|                          |     |    |             |           |
|--------------------------|-----|----|-------------|-----------|
| <b>NIVEL TECNICO</b>     |     |    |             | <b>4</b>  |
| Técnico                  | 314 | 04 | Técnico     | 1         |
| Técnico                  | 314 | 02 | Técnico     | 3         |
| <b>NIVEL ASISTENCIAL</b> |     |    |             | <b>23</b> |
| Asistencial              | 425 | 10 | Asistencial | 1         |
| Asistencial              | 425 | 09 | Asistencial | 1         |
| Asistencial              | 425 | 07 | Asistencial | 1         |
| Asistencial              | 407 | 04 | Asistencial | 5         |
| Asistencia               | 407 | 03 | Asistencial | 6         |
| Asistencia               | 407 | 02 | Asistencial | 5         |
| Asistencial              | 407 | 01 | Asistencial | 1         |
| Asistencial              | 482 | 03 | Asistencial | 1         |
| Asistencial              | 482 | 02 | Asistencial | 1         |
| Asistencial              | 470 | 01 | Asistencial | 1         |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS.** Fijense las siguientes asignaciones civiles para la vigencia fiscal de 2015, para las diferentes categorías de empleo de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, así:

| NIVEL            | CODIGO | GRADO | SUELDO BASICO |
|------------------|--------|-------|---------------|
| <b>DIRECTIVO</b> |        |       |               |
| 1                | 010    | 10    | \$10.387.078  |
| 1                | 025    | 08    | \$7.585.434   |
| 1                | 073    | 08    | \$7.585.434   |
| 1                | 039    | 08    | \$7.585.434   |
| 2                | 045    | 03    | \$3.845.331   |
| 1                | 045    | 02    | \$3.479.269   |
| 6                | 035    | 03    | \$3.845.331   |
|                  |        |       |               |

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA No. **000277**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

| PROFESIONAL       |     |    |             |
|-------------------|-----|----|-------------|
| 5                 | 222 | 08 | \$2.856.852 |
| 5                 | 222 | 07 | \$2.697.889 |
| 4                 | 222 | 06 | \$2.550.121 |
| 11                | 222 | 05 | \$2.418.025 |
| 3                 | 219 | 04 | \$2.378.844 |
| 8                 | 219 | 03 | \$2.182.939 |
| 4                 | 219 | 02 | \$1.960.167 |
| 1                 | 219 | 01 | \$1.914.270 |
| NIVEL TECNICO     |     |    |             |
| 1                 | 314 | 04 | \$1.648.959 |
| 3                 | 314 | 02 | \$1.329.914 |
| NIVEL ASISTENCIAL |     |    |             |
| 1                 | 425 | 10 | \$2.374.366 |
| 1                 | 425 | 09 | \$2.095.622 |
| 1                 | 425 | 07 | \$1.897.478 |
| 5                 | 407 | 04 | \$1.318.719 |
| 6                 | 407 | 03 | \$1.231.402 |
| 5                 | 407 | 02 | \$1.136.248 |
| 1                 | 407 | 01 | \$835.114   |
| 1                 | 482 | 03 | \$1.231.402 |
| 1                 | 482 | 02 | \$1.136.248 |
| 1                 | 470 | 01 | \$835.114   |

**ARTÍCULO TERCERO.-** El sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico, una vez sea aprobado para la presente vigencia 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 00021 de 2002

**Asamblea**  
del Atlántico



**ORDENANZA No. 000277**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

modificada por el Decreto Ordenanzal 000398 de 2013 y las demás ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incremento salarial del 4% se aplicará desde el 1° de enero de 2015, a los empleados públicos de la Planta Global de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, y a quienes continúen vinculados a la planta transitoria de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, mientras ostenten fuero sindical.

**ARTÍCULO SEXTO.- FIJACIÓN DE VIÁTICOS.** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establézcase la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, la cual corresponde a la que se estableció para la vigencia 2014 mediante Ordenanza No. 000214.

**PARAGRAFÓ.-** La escala de viáticos a que se refiere el artículo sexto de la presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto el Gobierno Nacional fije los nuevos viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a, b y c, del artículo 1° de la ley 4 de 1992 que deban cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país, caso en el cual se deberá realizar el ajuste o modificación correspondiente:

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS**

| BASE DE LIQUIDACIÓN |           |   |           | VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS |          |
|---------------------|-----------|---|-----------|---------------------------|----------|
| De                  | \$0       | a | \$861.279 | Hasta                     | \$78.113 |
| De                  | 861.280   | a | 1.353.417 | Hasta                     | 106.758  |
| De                  | 1.353.418 | a | 1.807.295 | Hasta                     | 129.534  |
| De                  | 1.807.296 | a | 2.292.309 | Hasta                     | 150.727  |
| De                  | 2.292.310 | a | 2.768.439 | Hasta                     | 173.082  |
| De                  | 2.768.440 | a | 4.175.227 | Hasta                     | 195.358  |

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA No. **000277**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

|    |            |             |            |       |         |
|----|------------|-------------|------------|-------|---------|
| De | 4.175.228  | a           | 5.835.530  | Hasta | 237.292 |
| De | 5.835.531  | a           | 6.928.882  | Hasta | 320.107 |
| De | 6.928.883  | a           | 8.529.713  | Hasta | 416.136 |
| De | 8.529.714  | a           | 10.314.058 | Hasta | 503.357 |
| De | 10.314.059 | En adelante |            | Hasta | 592.779 |

#### COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

| BASE DE LIQUIDACIÓN                         | CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO. | ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES |                                                                                       |                                                             |                                           |
| Hasta \$861.279                             | Hasta 80                                                                              | Hasta 100                                                   | Hasta 140                                 |
| De 861.280 A 1.353.417                      | Hasta 110                                                                             | Hasta 150                                                   | Hasta 220                                 |
| De 1.353.418 a 1.807.295                    | Hasta 140                                                                             | Hasta 200                                                   | Hasta 300                                 |
| De 1.807.296 a 2.292.309                    | Hasta 150                                                                             | Hasta 210                                                   | Hasta 320                                 |
| De 2.292.310 a 2.768.439                    | Hasta 160                                                                             | Hasta 240                                                   | Hasta 350                                 |
| De 2.768.440 a 4.175.227                    | Hasta 170                                                                             | Hasta 250                                                   | Hasta 360                                 |
| De 4.175.228 a 5.835.530                    | Hasta 180                                                                             | Hasta 260                                                   | Hasta 370                                 |
| De 5.835.531 a 6.928.882                    | Hasta 200                                                                             | Hasta 265                                                   | Hasta 380                                 |

Asamblea  
del Atlántico



ORDENANZA No. **000277**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

|                           |           |           |           |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------|
| De 6.928.883 a 8.529.713  | Hasta 270 | Hasta 315 | Hasta 445 |
| De 8.529.714 a 10.314.058 | Hasta 350 | Hasta 390 | Hasta 510 |
| De 10.314.059 en adelante | Hasta 440 | Hasta 500 | Hasta 640 |

**PARÁGRAFO.-** La anterior tabla de viáticos se encuentra ajustada al Decreto 177 de 2014, mediante el cual se fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a,b,c. del artículo 1 de la ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: GASTOS DE VIAJE**

Los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional, atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos (\$80.000) por cada día de comisión.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

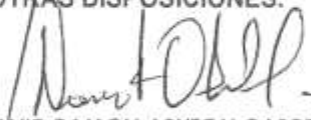
Dada en Barranquilla a los,

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA No. **000277**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

  
DAVID RAMON ASHTON CABRERA  
Presidente

  
YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA  
Primer Vicepresidente

  
ADALBERTO ILINAS D.  
Segundo Vicepresidente

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

|                 |       |    |    |      |
|-----------------|-------|----|----|------|
| Primer Debate:  | junio | 18 | de | 2015 |
| Segundo Debate: | julio | 7  | de | 2015 |
| Tercer Debate:  | julio | 28 | de | 2015 |

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000277 de agosto 10 de 2015.

  
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA No. **000278** de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CÍVILES DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACION.** La presente fija las escalas de remuneración para las diferentes categorías de empleos, que hacen parte de la planta del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA para la vigencia 2015, las cuales mantendrán su vigencia en caso de aprobarse, por parte del Ministerio de Educación Nacional, del cambio y/o ajuste de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

**ARTICULO 2°. ASIGNACIONES BASICAS.** A partir del 1° de enero de 2015, fíjense las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleados públicos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, así:

| Grado | Directivo    | Profesional | Técnico     | Asistencial |
|-------|--------------|-------------|-------------|-------------|
| 01    | \$5.202.099  | \$1.614.986 | \$1.115.995 | \$644.350   |
| 02    | \$6.400.535  | \$2.093.932 | \$1.271.174 | \$812.048   |
| 03    | \$6.995.161  | \$2.711.031 | \$1.378.950 | \$843.743   |
| 04    | \$7.694.677  | \$3.143.308 | \$1.517.906 | \$1.085.223 |
| 05    | \$8.204.707  | \$3.475.254 | \$1.790.208 | \$1.421.936 |
| 06    | \$8.714.737  | \$3.940.984 |             |             |
| 07    | \$9.586.211  | \$4.098.624 |             |             |
| 08    | \$10.394.377 | \$4.729.181 |             |             |

| Denominación del Empleo          | Dedicación      | 2015        |
|----------------------------------|-----------------|-------------|
| Docente sin Título Universitario | Tiempo Completo | \$1.926.206 |
|                                  | Medio Tiempo    | \$963.103   |
| Docente Auxiliar                 | Tiempo Completo | \$2.670.256 |
|                                  | Medio Tiempo    | \$1.351.495 |
| Docente Asistente                | Tiempo Completo | \$3.159.230 |
|                                  | Medio Tiempo    | \$1.579.615 |
| Docente Asociado                 | Tiempo Completo | \$3.399.029 |
|                                  | Medio Tiempo    | \$1.699.515 |
| Docente Titular                  | Tiempo Completo | \$3.660.134 |
|                                  | Medio Tiempo    | \$1.830.067 |

**Asamblea**  
del Atlántico



ORDENANZA No. **000278** de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CÍVILES DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los docentes cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

| Docentes de cátedra |                                                                                        |          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A                   | Sin título universitario o profesional o Experto                                       | \$12.018 |
| B                   | Con título universitario o profesional                                                 | \$17.803 |
| C                   | Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de Especialización      | \$22.482 |
| D                   | Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado | \$27.375 |
| E                   | Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado  | \$29.501 |
| F                   | Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado   | \$31.804 |

**PARAGRAFO 1.** Para las escalas de los niveles de la planta administrativa de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

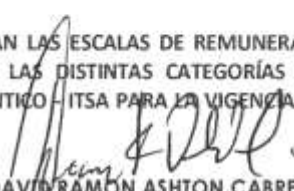
**ARTICULO 3°. ESCALA DE VIÁTICO:** Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, para la vigencia de 2015 serán los establecidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional por la cual se fijan las escalas de viáticos para la presente vigencia.

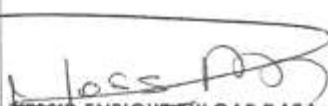
**ARTÍCULO 4°.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los que le sean contrarios y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año dos mil quince (2015) para el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Asamblea**  
del AtlánticoORDENANZA No. **000278** de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CÍVILES DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

  
**DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA**  
Presidente

  
**YESSID ENRIQUE FULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente

  
**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

|                 |       |    |    |      |
|-----------------|-------|----|----|------|
| Primer Debate:  | junio | 9  | de | 2015 |
| Segundo Debate: | julio | 28 | de | 2015 |
| Tercer Debate:  | julio | 30 | de | 2015 |

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000278 de agosto 10 de 2015.

  
**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

**Asamblea**  
del Atlántico



### ORDENANZA N° 000279

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2015, NEGOCIE, GESTIONE Y/O CONTRATE UN EMPRÉSTITO CON ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIRECTAMENTE QUE SE ACOJA A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTA MANERA CONSIGA RECURSOS POR VALOR MÁXIMO DE VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000,00), LOS CUALES SERÁN DESTINADOS PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (i) MEJORAMIENTO DEL PARQUE MUVDI EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO; (ii) CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 21 CDI EN 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y (iii) CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DE PITALITO DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PLAYA MENDOZA MUNICIPIO DE TUBARÁ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO»

*La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,*

#### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015, negocie, gestione y/o contrate un empréstito con alguna entidad financiera directamente que se acoja a lo dispuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y de esta manera consiga recursos por valor máximo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000,00), los cuales serán destinados para los siguientes proyectos: (i) Mejoramiento del Parque Muvdi en el municipio de Soledad-Atlántico; (ii) Construcción y dotación de 21 CDI en 13 municipios del Departamento del Atlántico y (iii) Construcción De Las Instituciones Educativas Nuestra Señora De Pitalito Del Municipio De Polonuevo, Institución Educativa De Playa Mendoza Municipio De Tubará Y La Institución Educativa San Antonio Del Municipio De Piojo.

**Asamblea**  
del Atlántico

ORDENANZA N° 000279

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2015, NEGOCIE, GESTIONE Y/O CONTRATE UN EMPRÉSTITO CON ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIRECTAMENTE QUE SE ACOJA A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTA MANERA CONSIGA RECURSOS POR VALOR MÁXIMO DE VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000,00), LOS CUALES SERÁN DESTINADOS PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (I) MEJORAMIENTO DEL PARQUE MUVDI EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO; (II) CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 21 CDI EN 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y (III) CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DE PITALITO DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PLAYA MENDOZA MUNICIPIO DE TUBARÁ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO»

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de esta autorización, la administración departamental se encargará de estructurar los mecanismos necesarios para garantizar la sostenibilidad futura del Proyecto, sin que esto origine consecuencias financieras en detrimento del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, una vez aprobado y firmado el contrato de empréstito, efectúe las operaciones y modificaciones presupuestales al Presupuesto General del Departamento, que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo la incorporación de los recursos anteriormente referidos al Presupuesto del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar al Señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para suscribir contratos y/o convenios adicionales hasta por el valor de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000,00), los cuales serán destinados a los proyectos descritos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO.-** Los recursos serán destinados para las obras de los proyectos descritos en el artículo primero de la presente Ordenanza, así como en sus respectivas interventorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza se otorgan hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

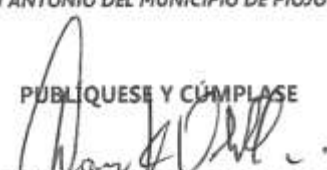
**Asamblea**  
del Atlántico

ORDENANZA N° 000279

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2015, NEGOCIE, GESTIONE Y/O CONTRATE UN EMPRÉSTITO CON ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIRECTAMENTE QUE SE ACOJA A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTA MANERA CONSIGA RECURSOS POR VALOR MÁXIMO DE VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000,00), LOS CUALES SERÁN DESTINADOS PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (I) MEJORAMIENTO DEL PARQUE MUVDI EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO; (II) CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 21 CDI EN 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y (III) CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DE PITALITO DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PLAYA MENDOZA MUNICIPIO DE TUBARÁ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO»

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

  
DAVID RAMON ASHTON CABRERA  
Presidente  
YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA  
Primer Vicepresidente  
ADALBERTO LLINAS D.  
Segundo Vicepresidente  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

|                 |       |    |    |      |
|-----------------|-------|----|----|------|
| Primer Debate:  | julio | 7  | de | 2015 |
| Segundo Debate: | julio | 29 | de | 2015 |
| Tercer Debate:  | julio | 30 | de | 2015 |

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

SANCIÓN AL RESPALDO

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente  
Ordenanza No 000279 de agosto 10 de 2015.

 JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico

**Asamblea**  
del Atlántico



**ORDENANZA N° 000280** de 2015

"POR LA CUAL SE MODIFICA LAS ORDENANZA 000205 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ORDENANZAS No. 0020 DE AGOSTO 16 DE 2007 "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLANTICO DIGITAL Y EL PROGRAMA COMPROMISO POR UN ATLANTICO BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y LA No. 000034 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008 "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DELA ORDENANZA 000020 DE 2007" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la ordenanza 000205 del 30 de septiembre de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo primero del a Ordenanza 000034 de 2008, "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DELA ORDENANZA 000020 DE 2007", el cual quedo así:

**ARTICULO PRIMERO.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto para el "Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital", la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que no podrá ser inferior al 1,25% anual de los ingresos tributarios descontando las destinaciones específicas, el impuesto de estampilla y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento.

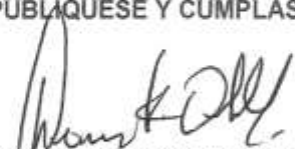
**Parágrafo 1.** Con el fin de garantizar la ejecución y sostenibilidad de los programas: de Alimentación y el "Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital, se destinará el 1,25% de su presupuesto. Así: para el programa de alimentación 0.50%, quedando el "Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital, con una asignación equivalente al 0.75%.

**Asamblea**  
del AtlánticoORDENANZA No. **000280** De 2015

"POR LA CUAL SE MODIFICA LAS ORDENANZA 000205 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ORDENANZAS No. 0020 DE AGOSTO 16 DE 2007 "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLANTICO DIGITAL Y EL PROGRAMA COMPROMISO POR UN ATLANTICO BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y LA No. 000034 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008 "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DELA ORDENANZA 000020 DE 2007" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los

  
**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente  
**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente  
**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

|                 |       |    |    |      |
|-----------------|-------|----|----|------|
| Primer Debate:  | junio | 9  | de | 2015 |
| Segundo Debate: | julio | 28 | de | 2015 |
| Tercer Debate:  | julio | 30 | de | 2015 |

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General**SANCIÓN AL RESPALDO**

000280

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente  
Ordenanza No 000280 de agosto 10 de 2015.

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00006

**CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.**

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **WILLIAM CONTRERAS NORIEGA**, mayor de edad e identificado con la cédula de Ciudadanía No.88.143.557, quien obra como Representante Legal de la empresa **VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.** constituida mediante Escritura Pública No. 2740 de junio de 2003, otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 02 de julio de 2003 bajo el No. 105.748 del libro respectivo, con Nit No.802.021.033-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1983, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. **2)** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Tributario Departamental El ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. **3)** Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. **4)** Que **VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.**, aportó comunicación según escrito radicado No. 20140500692342 de fecha de 29 de diciembre de 2014, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. **5)** Que el artículo 43 del Estatuto Tributario Departamental, establece el procedimiento para la suscripción de los contratos de distribución de licores en el Departamento del Atlántico. **6)** Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO** en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa **VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.**, para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez **EL CONTRATISTA**, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

| NOMBRE DEL PRODUCTO               | PRODUCTOR                           |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| LICOR DE WHISKY marca GOLD DRINKS | VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA |
| LICOR DE WHISKY GOLDEN CORK       | VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00006

**CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.**

|                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| AGUARDIENTE SIN AZUCAR COCOANIS.  | VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA |
| LICOR SABORIZADO VODKA "KATLEYA". | VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA |
| LICOR DE BRANDY "CAMBRILS"        | VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA |
| LICOR DE RON CAÑAMAR              | VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA |

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y los que sean necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de este contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo; 2) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION.** EL CONTRATISTA se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a introducir y distribuir un mínimo de mil veinte (1.020) cajas (conformadas por 12 botellas de 750 c.c. o su equivalente en contenido) para cada año de ejecución del contrato. XXXXX

**CLÁUSULA CUARTA: PARTICIPACION.** La tarifa de participación a favor de **EL DEPARTAMENTO** para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación. Para efectos de liquidación y recaudo, el productor facturará, liquidará y recaudará al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el Departamento del Atlántico el valor de la Participación, en los periodos y dentro de los plazos establecidos en la ley o en las ordenanzas, según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002 y en el artículo 35 del Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** se establece de común acuerdo en tres (03) años, contados a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía única de cumplimiento, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Tributario Departamental. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a **EL DEPARTAMENTO**, por concepto de participación durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas acordadas o las cantidades realmente introducidas, siempre y cuando esta últimas estén por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para todos los efectos fiscales, su valor será de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$381.704.400.00)**, el cual lleva incluido

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00006

**CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.**

I.V.A. correspondiente, que es el valor estimado que recibirá **EL DEPARTAMENTO** durante el plazo de ejecución del contrato por concepto de participación sobre las cantidades minimas pactadas. XXXXXX

**CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA** pagará a **EL DEPARTAMENTO**, la participación a que alude la cláusula cuarta, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones legales vigentes en los plazos establecidos en la ley 223 de 1995, artículo 35 del Estatuto Tributario Departamental y el artículo 52 de la ley 788 del 2002 y/o normas que la reglamenten o modifiquen.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a **EL DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **EL CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** **EL DEPARTAMENTO** tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales del derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS.** La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a **EL DEPARTAMENTO** de cobrar a **EL CONTRATISTA** los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE.** Los licores o insumos que se introduzcan al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00006

CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.

únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista y debe cumplir con las medidas sanitarias establecidas en los artículos 81 y 82 del Decreto 1686 del 2012. **REQUISITOS SANITARIOS PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO- I.V.A:** La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.** **EL DEPARTAMENTO** designará un supervisor, el cual vigilará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto el Supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar a **EL DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 4) Los demás inherentes a la ejecución del contrato. 5) Suscribir conjuntamente con las partes el acta de liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. XXXXX

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta. Igualmente deberá cancelar a **EL DEPARTAMENTO**, por concepto de impuestos, el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. **PARAGRAFO 1:** El no pago de los impuestos anteriores causará intereses moratorios por cada día calendario de retardo, los que se liquidarán conforme a lo preceptuado en el artículo 260 del Estatuto Tributario Departamental o norma que lo modifique. **PARAGRAFO 2:** En el evento que el valor del contrato supere al inicialmente convenido, el **CONTRATISTA** pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, efectuando a partir de este momento los pagos correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00006

**CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA.**

de presentación por parte del productor de la Declaración Privada de Participación durante el plazo de ejecución del contrato. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 24 JUN. 2015

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**  
Secretario de Hacienda  
EL DEPARTAMENTO

  
**WILLIAM CONTRERAS NORIEGA**  
E.C. No. No.88.143.557 de Ocaña  
En representación de EL CONTRATISTA